

# **LA CLÁUSULA DE DERECHOS HUMANOS EN LA MODERNIZACIÓN DEL ACUERDO GLOBAL ENTRE LA UE Y MÉXICO**

Helena Castellà



Informe solicitado por el eurodiputado  
Josep-Maria Terricabras Nogueras



# **LA CLÁUSULA DE DERECHOS HUMANOS EN LA MODERNIZACIÓN DEL ACUERDO GLOBAL ENTRE LA UE Y MÉXICO**

Helena Castellà

NOVIEMBRE 2017



# ÍNDICE

<b><i>Abstract y Acrónimos</i></b> .....	<b>7</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>9</b>
<b>1 Los Derechos Humanos en los Tratados Comerciales y de Cooperación de la UE</b> .....	<b>11</b>
<b>2 El Acuerdo Global entre la UE y México y la cláusula de derechos humanos</b> .....	<b>17</b>
<b>3. El respeto por los derechos humanos en México</b> .....	<b>23</b>
<b>3.1 Agentes violadores de los derechos humanos</b> .....	<b>24</b>
<b>3.2 Colectivos vulnerables en México</b> .....	<b>32</b>
<b>4. Las negociaciones para la modernización del Acuerdo Global entre la UE y México</b> .....	<b>39</b>

<b>5. Propuestas para una cláusula de derechos humanos efectiva en la modernización del Acuerdo Global entre la UE y México .....</b>	<b>43</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>49</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>53</b>

# ***ABSTRACT Y ACRÓNIMOS***

El inicio de la modernización del Acuerdo Global entre México y la UE en 2015 nos ha llevado a analizar la eficacia del acuerdo que entró en vigor en 2000 y de la cláusula de derechos humanos que incluye este acuerdo. La cláusula democrática se incluye en todos los tratados comerciales y de cooperación de la UE desde 1992 pero en muchos casos ha resultado poco operativa. En el caso del Acuerdo Global, aunque se han documentado numerosas violaciones sistemáticas de los derechos humanos en México, algunas consideradas incluso como crímenes de lesa humanidad, nunca se ha aplicado. Este informe analiza tanto el acuerdo de 1997 –que entró en vigor en 2000– como el proceso de modernización, teniendo en cuenta las violaciones de derechos humanos en México, donde la acción o inacción de actores clave de las empresas transnacionales y los organismos gubernamentales son determinantes. A partir de aquí proponemos alternativas para hacer más efectiva la cláusula democrática en la modernización del acuerdo.

## **Acrónimos**

CE: Comisión Europea

CEDH: Convenio Europeo de los Derechos Humanos

CETA: *Comprehensive Economic and Trade Agreement* (Acuerdo Económico y Comercial Global entre la UE y Canadá)

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

EE. UU.: Estados Unidos de América

LGTBI: Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales

NAFTA: *North America Free Trade Agreement* (Tratado de Libre Comercio de América del Norte)

OCDE: Organización de Cooperación y Desarrollo Económico

ONU: Organización de las Naciones Unidas

TTIP: *Transatlantic Trade and Investment Partnership* (Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión)

UE: Unión Europea

# INTRODUCCIÓN

En un contexto global como el actual, una de las prioridades más esenciales de la UE es potenciar el comercio como motor de crecimiento y de creación de empleo. En este sentido, desde el nacimiento del mercado único en 1993, la libre circulación de personas, bienes y mercancías ya es una realidad consolidada. Para potenciar también el comercio con terceros países la UE tiene acuerdos comerciales o de cooperación con más de 120 estados.

La dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto por los derechos humanos son valores esenciales de la UE, presentes en los Tratados Comunitarios, y que tanto la UE como sus Estados Miembros tienen el deber de respetar, cumpliendo así con la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y el Convenio Europeo de los Derechos Humanos (CEDH). Asimismo, la Unión también tiene como objetivo la promoción de los derechos humanos en todo el mundo. Para ello, ha puesto en marcha diversas herramientas para fomentar y promover los derechos humanos en los países con los que tiene relaciones.<sup>1</sup>

---

1 UNIÓN EUROPEA, «Derechos humanos».

Una de estas herramientas es la cláusula de respeto de los derechos humanos, que se incluye en todos los acuerdos comerciales o de cooperación firmados por la UE desde 1992. Desde entonces la UE exige como requisito para la firma de un tratado la introducción de una cláusula por la que los abajo firmantes se comprometen a respetar los principios democráticos y los derechos humanos. Si estos son vulnerados, la existencia de esta cláusula da a la Unión la capacidad de romper el acuerdo comercial.

Uno de los acuerdos que incluyen esta cláusula es el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la UE y México, conocido como Acuerdo Global. Este acuerdo, que entró en vigor en 2000, incluye en su artículo primero el respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos. Durante los años de vigencia de este acuerdo, se han documentado violaciones sistemáticas de los derechos humanos en territorio mexicano y a pesar de la existencia de la cláusula, ésta nunca se ha aplicado.

En la actualidad la UE y México están renegociando este acuerdo y es esencial que se incluya una cláusula de derechos humanos realmente efectiva que ayude a poner fin a estas vulneraciones.

Por un lado, el objetivo de este informe es explorar las cláusulas de derechos humanos en los diferentes acuerdos que la UE ha firmado con terceros países para proponer mejoras que aumenten su efectividad. Y también contextualizar la situación de México respecto a los derechos humanos, donde el cumplimiento de la cláusula resulta un elemento clave para acabar con las vulneraciones sufridas por una parte significativa de su población.

# 1. LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TRATADOS COMERCIALES Y DE COOPERACIÓN DE LA UE

El conjunto de tratados comerciales y de cooperación que ha firmado la UE con terceros países son diferentes en su alcance y sus objetivos, pero todos tienen en común su vinculación con la democracia y los derechos humanos. Este es uno de los elementos esenciales de la promoción de la democracia y los derechos humanos por parte de la UE en el exterior.

La política comercial de la UE, además de mejorar las oportunidades comerciales, tiene el objetivo de fomentar los principios y valores europeos. Así pues, el Consejo velará para que los acuerdos comerciales salvaguarden sus valores como el desarrollo sostenible, la buena gobernanza, los derechos humanos y laborales, la salud y protección de los consumidores y la diversidad cultural, entre otros.<sup>2</sup> Las cláusulas de derechos humanos se convierten en una herramienta esencial para fomentar estos valores.

Si consultamos el origen de las cláusulas de derechos humanos encontramos los tratados de ayuda y cooperación al desarrollo entre la UE y las antiguas colonias de sus Estados Miembros, mediante los Acuerdos de Yaundé de 1963. Éstos se referían a los derechos humanos de una manera muy

---

2 CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, «Acuerdos Comerciales de la UE».

general, apelando a los principios de la ONU. En 1970, para dar respuesta a la necesidad de garantizar los derechos humanos a las antiguas colonias, se abrieron negociaciones entre los países de la UE para establecer algún mecanismo de garantía, pero finalmente los Estados Miembros no llegaron a ningún acuerdo.

Sin embargo, a pesar de esta falta de acuerdo varios acontecimientos ocurridos en los años posteriores evidenciaron la necesidad de establecer algún mecanismo de cumplimiento de los derechos humanos. El primero fue en 1977 con la dictadura de Idi Amin en Uganda. La UE no podía romper los compromisos fijados por su acuerdo con Uganda, así que retrasó los pagos de ayuda de manera informal. Esto hizo que la Convención de Lomé (1975-1995), los acuerdos que regulaban en ese momento la relación de la Unión con las antiguas colonias, hiciera referencia a los derechos humanos como un factor esencial para su desarrollo.<sup>3</sup>

A lo largo de 1991 las violaciones de derechos humanos ocurridas en Yugoslavia y Haití evidenciaron la necesidad de cambiar la práctica de la Unión de no introducir una cláusula específica y así se acabaron las reticencias de algunos Estados para incluir una cláusula de derechos humanos. Durante la Guerra de los Balcanes, la UE quería suspender el Tratado de Cooperación con Yugoslavia. Lo mismo ocurrió con el golpe de Estado de 1991 en Haití, donde la UE veía limitada su capacidad para suspender el acuerdo dado que éste mencionaba los derechos humanos pero no contemplaba ninguna posibilidad concreta de suspensión.

Es después de estas experiencias que el conjunto de Estados Miembros ven la necesidad de la introducción de una cláusula de derechos humanos que contemple la posibilidad de suspensión del tratado en caso de violación de derechos humanos. Los acuerdos comerciales firmados en mayo de 1992 con Albania, Estonia, Letonia y Lituania ya incluían esta cláusula.

A partir de entonces la cláusula de derechos humanos es un elemento

---

3 NIEDRIST, «Derechos Humanos en los Tratados Comerciales y de Cooperación de la Unión Europea».

indispensable de todos los acuerdos celebrados con terceros países. Sin embargo, todavía persisten algunos acuerdos de la UE que no incorporan la cláusula. En algunos casos ello se debe a que estos fueron firmados antes de 1992.<sup>4</sup> En el caso de los acuerdos con Andorra y las Islas Feroe, posteriores a 1992, posiblemente por la estrecha relación de estos territorios con países de la UE, hacen que la política de derechos humanos no sea el objeto principal de estos tratados.<sup>5</sup>

Desde 1992 la UE ha introducido sistemáticamente una cláusula democrática –también conocida como de elementos esenciales– en todos sus acuerdos políticos con terceros estados, que establece el respeto por los derechos humanos y los principios democráticos como base del acuerdo. El fundamento jurídico de esta cláusula radica en el Tratado de Lisboa –el preámbulo y los artículos 3, 21 y 207–, que pone de relieve que estos acuerdos forman parte de la acción exterior de la UE, que debe estar basada en el fomento de la democracia y el respeto por los derechos humanos.<sup>6</sup>

La cláusula de derechos humanos se materializa en estos acuerdos entre la UE y terceros países de la misma manera. Por un lado, se incorpora en el preámbulo, donde se hace referencia a los derechos humanos y los valores democráticos. Por otro lado, a través de algunos artículos que definen los elementos esenciales del acuerdo, y la posibilidad de suspensión de los tratados si éstos no se cumplen. Esta cláusula de suspensión normalmente se encuentra al final de los tratados y tiene el objetivo de brindar la posibilidad de reaccionar de manera rápida y eficaz ante una violación de una parte esencial del tratado.

En cuanto a la efectividad de esta cláusula, hay que tener en cuenta varios aspectos. A pesar de que la capacidad financiera de la UE en muchos de los tratados supondría un reforzamiento de su capacidad para hacer cumplir la

---

4 Es el caso de los acuerdos con Turquía, Suiza, San Marino y el Espacio Económico Europeo.

5 NIEDRIST, Op. cit.

6 IOANNIDIS, «Los efectos de las cláusulas relacionadas con los derechos humanos del Acuerdo Global UE-México y el Acuerdo de Asociación UE-Chile».

cláusula en el tercer país,<sup>7</sup> no todos los actores están satisfechos con el papel de la UE respecto al cumplimiento de la cláusula de derechos humanos. La UE ha invocado esta cláusula con el objetivo de suspender tratados de libre comercio o cooperación en contadas ocasiones. Se ha aplicado en casos en los que ha habido golpes de Estado en Níger y las Comoras (1999), Fiji y Costa de Marfil (2000), la República Centroafricana (2003), y Guinea Bissau (2004). También se ha suspendido por violación de los principios democráticos y los derechos humanos en Zimbabue (2002), Liberia (1999) y Guinea (2004). Hasta el 2013, la cláusula se aplicó en 23 ocasiones, principalmente en países de África, el Caribe y el Pacífico que habían sido antiguas colonias de algún Estado Miembro.<sup>8</sup>

Estos casos nos dejan entrever cuál es el criterio de la UE para aplicar esta cláusula: la violación sistematizada de derechos humanos y no los países donde estas violaciones sean puntuales. Este hecho consigue que la aplicación de la cláusula sea muy subjetiva en el momento de definir el concepto de violación sistematizada. En el caso de la cláusula de derechos humanos en el acuerdo comercial entre la UE y México esta cláusula nunca ha sido aplicada formalmente por parte de la UE, a pesar de la presión de algunos miembros del Parlamento Europeo y de organizaciones de la sociedad civil que han denunciado la violación sistemática de derechos humanos y que, por tanto, exigen la aplicación de la cláusula presente en el Acuerdo de 2000.

Otro ejemplo de este uso subjetivo de la cláusula es el caso del acuerdo de libre comercio con Israel. La UE no ha aplicado en este caso la cláusula de derechos humanos, a pesar de que durante el conflicto entre Israel y Palestina en 2001 se detuvo bajo arresto domiciliario a Yasser Arafat, líder de la Organización para la Liberación de Palestina. Tampoco se ha aplicado la cláusula en el acuerdo comercial con Rusia a pesar de las graves violaciones

---

7 De 1997 a 2000 se han destinado 180 millones de euros a programas de fomento de los derechos humanos y democratización. La UE es el máximo donante en materia de fomento de los derechos humanos del mundo.

8 FRITZ, «Derechos Humanos en el Olvido. La Renegociación del Acuerdo Comercial de la Unión Europea con México».

de derechos humanos en Chechenia como, por ejemplo, los últimos casos de persecución sufrida por la comunidad homosexual.<sup>9</sup>

En último término aplicar, o no, la cláusula de derechos humanos es una decisión política y resulta, por tanto, relevante el peso de los terceros países en el ámbito internacional a la hora de aplicarla. Es en este contexto que la UE nunca ha aplicado la cláusula de derechos humanos del acuerdo comercial entre la Unión y México, que entró en vigor en 2000, a pesar de las vulneraciones sistemáticas de los derechos humanos sufridas en México desde su firma.

En 2002, dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo Global, el informe anual del Parlamento Europeo sobre derechos humanos en el mundo y la política europea en el ámbito de los derechos humanos elevó una serie de recomendaciones al Consejo y a la Comisión sobre cómo mejorar la cláusula de derechos humanos. Las recomendaciones más relevantes del documento hacen referencia a la operatividad de la cláusula –reclamar un mecanismo claro de aplicación y sanciones, indicadores para realizar un monitoreo adecuado y compromiso para una aplicación efectiva de la cláusula– y sobre los diálogos de derechos humanos, que reconoce como una buena herramienta pero que necesariamente debe estar vinculada al diálogo político y debe resultar en recomendaciones relevantes.<sup>10</sup> Muchas de estas reclamaciones por parte del Parlamento Europeo siguen vigentes y reivindicadas por varios actores que trabajan en la defensa de los derechos humanos.

---

9 NIEDRIST, Op. cit.

10 PARLAMENTO EUROPEO, «Informe sobre los derechos humanos en el mundo en el año 2002 y la política de la Unión Europea en materia de derechos humanos».



## 2. EL ACUERDO GLOBAL ENTRE LA UE Y MÉXICO Y LA CLÁUSULA DE DERECHOS HUMANOS

Como ya se ha dicho, el Acuerdo Global se firmó en 1997 y entró en vigor en 2000. Este acuerdo establece el marco bajo el que se regulan dos elementos principales entre ambas partes: el libre comercio de bienes y la liberalización del comercio de servicios, que se aprobó en febrero de 2001. Este acuerdo va más allá de la liberalización del comercio y avanza también hacia el diálogo político y la cooperación entre ambas partes.<sup>11</sup>

Las negociaciones para la firma de este acuerdo entre la UE y México se dan en un contexto en el que México acababa de firmar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA del inglés *North American Free Trade Agreement*) con EE. UU. y Canadá. La UE no quería perder terreno en el mercado mexicano. El objetivo por parte de la UE a la hora de negociar este acuerdo, pues, fue llegar al máximo de paridad respecto al NAFTA.

En 1997 el acuerdo con México fue considerado uno de los acuerdos comerciales más amplios firmados hasta entonces por parte de la Unión. El objetivo no era sólo competir con EE. UU. por el mercado mexicano, sino también beneficiarse de este acuerdo para entrar en el mercado norteamericano. Sin

---

11 IOANNIDES, *Op. cit.*

embargo, desde la UE se apuntaba que ellos no serían los únicos que saldrían ganando, ya que con este acuerdo México podría reducir su dependencia de EE. UU. y mejorar sus exportaciones hacia la UE.

Como todos los demás acuerdos de la UE a partir de 1992, este también incluye una cláusula democrática y de respeto hacia los derechos humanos. Esta cláusula, que se encuentra en el artículo primero del Acuerdo Global, indica que «el respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales constituye un elemento esencial del acuerdo».<sup>12</sup> Por otro lado, el acuerdo contempla las condiciones bajo las cuales se puede suspender o las medidas que cualquiera de las partes puede llevar a cabo cuando se produzca una vulneración de derechos humanos. Esta cláusula democrática se refuerza con el artículo 39, sobre cooperación en los ámbitos de derechos humanos y democracia y con el artículo 58, que contempla la posibilidad de suspender las relaciones comerciales en caso de violaciones de derechos humanos.

En los inicios de la negociación, el gobierno mexicano de Ernesto Zedillo (1994-2000) mostró sus reticencias a la introducción de esta cláusula y en el capítulo sobre cooperación, por miedo a injerencias de la UE en asuntos internos. Este temor no es inusual dado que acuerdos comerciales como los que la UE negociaba con Australia y Nueva Zelanda fracasaron por, entre otros motivos, la negativa de los australianos a incluir en el texto del acuerdo la cláusula de derechos humanos.<sup>13</sup>

En cuanto al papel del Parlamento Europeo, este analizó el Acuerdo Global y pese a que votó afirmativamente a su aprobación, el documento resultante hizo una serie de recomendaciones al Consejo Conjunto México-UE,<sup>14</sup> res-

---

12 UNIÓN EUROPEA, Acuerdo de Asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra.

13 NIEDRIST, *Op. cit.*

14 El Acuerdo Global establece: «Se crea un Consejo Conjunto encargado de supervisar la aplicación del presente acuerdo. El Consejo se reunirá a nivel ministerial, a intervalos regulares y cada vez que lo exijan las circunstancias. Examinará todas las cuestiones principales que surjan dentro del marco del presente Acuerdo y cualquier otra cuestión bilateral o internacional de interés mutuo». UNIÓN EUROPEA, *Op. cit.* Artículos 45, 47.

ponsable de la aplicación del tratado. La ponente de estas recomendaciones fue Caroline Lucas, eurodiputada británica del grupo parlamentario Verdes/ALE. En este documento destaca, entre otros: el riesgo de que los privilegios a las empresas europeas puedan suponer un perjuicio para el desarrollo social y económico de México; la falta de disposiciones que hagan referencia a normativa en el ámbito laboral y medioambiental; y la necesidad de establecimiento de mecanismos de consulta a la sociedad civil. El documento de Lucas proponía la modificación de los artículos 58 y 39 del Acuerdo para una cláusula de derechos humanos más operativa y vinculante, así como la aprobación de un acuerdo secundario sobre cooperación en el ámbito de derechos humanos.<sup>15</sup> El texto termina con ocho recomendaciones; las principales eran: la necesidad de que el Consejo Conjunto responsable de la aplicación del tratado tuviera como prioridad la transparencia democrática de cualquier decisión; la vigilancia de la situación de los derechos humanos –que debería formar parte de la agenda del Consejo Conjunto–; y la introducción de disposiciones que permitieran analizar el impacto del acuerdo en la producción de las pequeñas y medianas empresas en México.<sup>16</sup>

Desde entonces y hasta la renovación del Acuerdo Global que se está llevando a cabo desde 2015, la mejora de la situación de los derechos humanos en México no ha sido significativa ni suficiente, sobre todo desde 2006, cuando el gobierno mexicano de Felipe Calderón (2006-2012) declaró la guerra al narcotráfico con la consecuente multiplicación de asesinatos, agresiones y desapariciones forzadas.<sup>17</sup>

En cuanto al diálogo político institucionalizado en el Acuerdo, éste no ha resultado en mejoras sustanciales en el ámbito de derechos humanos, y la sociedad civil no se ha sentido suficientemente escuchada en cuanto a sus

---

15 RABIELA, «El acuerdo global entre la Unión Europea y México. Documento de soporte informativo sobre la situación de los derechos humanos en México y el Acuerdo de Asociación económica, concertación política y cooperación entre la Unión Europea y México».

16 «Conclusiones del Parlamento Europeo».

17 OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, «Atrocidades Innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México».

reivindicaciones de fomentar el respeto de los derechos humanos en México. Según las organizaciones que trabajan contra la impunidad de las violaciones sistemáticas de derechos humanos en México, el problema es que ni en el Diálogo de Derechos Humanos<sup>18</sup> se tienen en cuenta las conclusiones de la sociedad civil en los foros de diálogo establecidos, ni tampoco se tienen en cuenta las conclusiones del Diálogo de Derechos Humanos en el resto de espacios de tipo político y económico.<sup>19</sup> Si el hecho de que no se contemplara la participación de la sociedad civil de manera institucionalizada en el acuerdo se quiso compensar con la celebración de cinco Foros de Diálogo de la Sociedad Civil con representantes de México y la UE, la falta de implementación de las propuestas surgidas de estos espacios de diálogo pone en duda su operatividad.<sup>20</sup>

En este sentido, desde la sociedad civil se ha reclamado la toma en consideración de sus reivindicaciones en estos foros, y de las conclusiones de los diálogos de derechos humanos, en la misma medida que las conclusiones en el ámbito de cooperación política o económica.

En cuanto a la situación de los derechos humanos en el contexto del Acuerdo Global, el documento del Servicio de Estudios del Parlamento Europeo que analiza los efectos de la cláusula democrática determina que el acuerdo no ha tenido efectos nocivos para los derechos humanos en México. A pesar de ello, el texto reconoce por una parte que es difícil establecer un vínculo causal entre el acuerdo de libre comercio entre la UE y México y la situación de los derechos humanos en México y, por otro, que las reuniones del Consejo Conjunto se han concentrado más en el análisis de los beneficios económicos para ambas partes y para las empresas que en el respeto por los derechos humanos.<sup>21</sup>

---

18 En el marco de la Asociación Estratégica entre México y la UE (2010), las partes acordaron profundizar en el diálogo de alto nivel en materia de derechos humanos basado en los principios de reciprocidad y cooperación. El 12 de marzo de 2010 se celebró la primera reunión del diálogo multilateral México-UE. En octubre de 2017 se celebró la séptima sesión, que fue precedida por el Seminario de la Sociedad Civil.

19 Entrevistas a Olga Guzman de CMDPDH y Susanna Daag de CIFCA.

20 RABIELA, *Op. cit.*

21 IOANNIDES, *Op. cit.*

En el ámbito del Parlamento Europeo, desde la entrada en vigor del Acuerdo Global en 2000, se han presentado varias resoluciones denunciando la situación de los derechos humanos en México, así como varias preguntas parlamentarias a la Comisión Europea (CE) sobre el papel de la UE en este asunto. De las resoluciones presentadas destacan el informe sobre feminicidios en México y América Central<sup>22</sup> aprobado en 2007 con Raül Romeva, eurodiputado del grupo parlamentario Verdes/ALE como ponente, o la resolución sobre la escalada de violencia en México presentada en 2010.<sup>23</sup>

---

22 PARLAMENTO EUROPEO, «Informe sobre los asesinatos de mujeres (feminicidios) en América Central y en México y el papel de la Unión Europea en la lucha contra este fenómeno».

23 PARLAMENTO EUROPEO, Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2010, sobre la escalada de violencia en México.



# 3. EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

La necesidad de una cláusula de derechos humanos, o de un mecanismo efectivo dentro de los acuerdos comerciales de la UE con terceros países para garantizar el respeto por los derechos humanos en ambas partes, no sería tan relevante en el nuevo Acuerdo Global si no se hubieran documentado violaciones de derechos humanos en el Estado de México de manera sistemática por parte de varios agentes estatales y no estatales. La UE, pues, ha ignorado estas violaciones de derechos humanos perpetradas por varios actores.

Son muchos los estudios que han recogido estas violaciones de derechos humanos, catalogadas incluso como crímenes de lesa humanidad.<sup>24</sup> En estos documentos se detallan violaciones sistemáticas de estos derechos, como desapariciones forzadas, asesinatos o agresiones de muchos tipos diversos colectivos de defensores de los derechos humanos, dirigentes de comunidades indígenas, migrantes, mujeres y periodistas.

Si a primera vista podríamos pensar que las violaciones de derechos humanos se dan únicamente en el contexto de la guerra contra el narcotráfico que el presidente Calderón declaró en 2006, en estos documentos se constata

---

24 OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, *Op. cit.*

que no sólo es así. Las empresas transnacionales y la permisividad del gobierno mexicano respecto a la corrupción y a la impunidad son hechos que contribuyen a empeorar la situación de los actores antes señalados como sujetos susceptibles de sufrir violaciones de sus derechos, agresiones, desapariciones y muertes. Desde 2006, más de cien mil personas han sido asesinadas o han desaparecido y son muchas las organizaciones que han trabajado para recoger esta situación de violencia e impunidad.<sup>25</sup>

Partiendo de este contexto, pues, presentaremos los resultados de algunos de los últimos estudios más relevantes y recientes en la materia a partir de estos dos puntos de vista: cuáles son los agentes violadores de derechos humanos, y quiénes son las víctimas de estas violaciones.

### **3.1 Agentes violadores de los derechos humanos**

El aumento de la violencia así como las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales fueron muy significativos sobre todo a partir de 2006, cuando el gobierno de Calderón declaró la guerra al narcotráfico. Sin embargo, se ha documentado que no sólo son los cárteles del narcotráfico quienes cometen estas violaciones sino también el estado, directa o indirectamente, y las empresas transnacionales, entre otros.

Teniendo en cuenta la perspectiva europea desde la que se presenta este informe, toma especial relevancia el papel de las empresas transnacionales europeas responsables y la impunidad corporativa del vigente acuerdo comercial.

Uno de los principales escollos del Acuerdo Global con respecto al impedimento de los abusos por parte de las empresas transnacionales es el desequilibrio que provoca el hecho de que los tratados comerciales confieren derechos a las empresas transnacionales pero no obligaciones en materia de derechos humanos o estándares laborales. El problema esencial, pues, es la

---

25 OLIVET y PÉREZ-ROCHA, «Desenmascarados. Los derechos corporativos en el renovado TLC México-Unión Europea».

jerarquía implícita bajo la cual parece que los aspectos comerciales del acuerdo siempre tienen prevalencia respecto los derechos humanos.<sup>26</sup>

En este sentido, en 2011 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó un texto en el que se pide a los Estados que hagan cumplir las leyes en el ámbito de los derechos humanos en las empresas.<sup>27</sup> Sin embargo, estos principios rectores no son vinculantes, a pesar de que el artículo 2 del Tratado de Lisboa establece que las relaciones de la UE con terceros países estarán orientadas a la protección de los derechos humanos y el comercio libre y justo. En 2014 el propio Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 26/9 que establecía un mandato para elaborar un instrumento vinculante que regulara el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas transnacionales. Desde entonces se han celebrado tres sesiones del grupo de trabajo responsable de la aplicación de este mandato. El escollo principal es la oposición por parte de algunos Estados a este tratado vinculante,<sup>28</sup> que es estrictamente necesario, especialmente en el contexto de las relaciones entre la UE y México, por varios motivos.

En primer lugar, en la actualidad resulta muy complicado llevar las empresas transnacionales europeas a los tribunales europeos por violaciones de derechos humanos en el extranjero, ya que muchas de ellas las realizan empresas subsidiarias o proveedores. Además, no existen mecanismos para evaluar los impactos en materia de derechos humanos. Todo ello resulta especialmente preocupante cuando, según un informe de la CE, el comercio entre la UE y México se lleva a cabo principalmente por parte de empresas transnacionales.<sup>29</sup> Finalmente, hay que tener en cuenta que en el marco del

---

26 KRAJEWSKI, «Ensuring the Primacy of human rights in trade and investment policies: Model clauses for a UN Treaty on transnational corporations, other businesses and human rights».

27 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, «Guiding principles on business and human rights: Implementing the United Nations “Protect, Respect and Remedy” framework».

28 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, «Open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights».

29 RABIELA, *Op. cit.*

Acuerdo Global entre la UE y México y los tratados bilaterales entre México y los Estados Miembros de la UE, las empresas tienen el derecho de pedir el arbitraje contra Estados si estos han adoptado medidas que pueden perjudicar su negocio, aunque sean medidas en favor de las personas y el medio ambiente. Este hecho desprotege los gobiernos para legislar y puede ser un grave perjuicio para la situación de los derechos humanos. Son varias las empresas europeas que han presentado demandas contra el Estado mexicano, como por ejemplo Telefónica o Abengoa.<sup>30</sup>

A pesar de las ventajas concedidas a las empresas transnacionales por el Acuerdo Global, las empresas europeas tienen aún una larga trayectoria de violaciones de derechos humanos y ambientales que cometen con impunidad prácticamente absoluta, ya que no hay un equilibrio entre derechos y deberes. Son muchas las organizaciones que han documentado algunas de estas violaciones de derechos humanos cometidas por empresas europeas. En la tabla 1 se detalla una relación de algunas de las empresas europeas de las que se han documentado abusos en México.

---

30 OLIVET y PÉREZ-ROCHA, *Op. cit.*

**Tabla 1. Relación de empresas europeas y las violaciones de derechos humanos cometidas**

Nombre de la empresa	Derechos y colectivos afectados	Más información
<p>Acciona Wind Power, Renovalia Energy, Actividades de Construcción y Servicios, Unión Fenosa Gas Natural, Marena Renovables (todas ellas del Estado español), EDF Energies Nouvelles (Francia) y ENEL (Italia)</p>	<p>Derechos ambientales y contra la comunidad indígena y defensores de derechos humanos.</p>	<p>Desarrollo de parques eólicos en el Estado de Oaxaca a partir de los cuales se ha documentado un aumento significativo de las violaciones de derechos humanos, incluyendo amenazas, intimidaciones, agresiones físicas y asesinatos, así como agresiones ambientales contra el territorio. Las empresas contratan personal de seguridad privada con la aceptación del gobierno aumentando la presencia de personal armado y provocando tensiones.<sup>1 2</sup></p>
<p>Aigües de Barcelona (Estado español)</p>	<p>Derecho al acceso a agua potable</p>	<p>Aigües de Barcelona, a través de la empresa mixta de servicio de aguas en la población de Saltillo, Estado de Coahuila, vulnera los derechos de acceso al agua de su población con sobreexplotación de los acuíferos, empeoramiento de la calidad del agua, aumento injustificado de precios y reducción de las tarifas preferenciales para los más desfavorecidos.<sup>3 4</sup></p>

1 PEACE BRIGADAS INTERNACIONALES, «Los parques eólicos en Oaxaca: preocupaciones sobre las violaciones de derechos humanos en el estado».

2 RABIELA, *Op. cit.*

3 *Ibidem.*

4 OLIVET y PÉREZ-ROCHA, *Op. cit.*

Rabobank (Holanda)	Blanqueo de capitales de los cárteles de la droga	Se ha denunciado penalmente al banco, que ya está siendo investigado en EE. UU. por su responsabilidad en haber blanqueado los ingresos procedentes de actividades criminales, incluyendo crímenes de lesa humanidad. <sup>5</sup>
-----------------------	---	--

Abengoa (Estado español)	Derechos ambientales y efectos negativos para el territorio	Abengoa construyó un vertedero de residuos tóxicos en el municipio de Zimpán, a 2 kilómetros de una reserva natural y a 500 metros de una comunidad indígena, poniendo en peligro el ecosistema de la zona. El alcalde les retiró la licencia de actividad y Abengoa denunció el gobierno al tribunal de arbitraje de quién recibió una indemnización de 45 millones de dólares. <sup>6</sup>
-----------------------------	---	---

Cementera Holcim (Suiza)	Derecho a la salud y al medio ambiente	La cementera ha sido acusada de contaminar el entorno con sustancias tóxicas, causando perjuicios para la salud de la población local, como intoxicaciones agudas. <sup>7</sup>
-----------------------------	--	---

Continental Tire (Alemania)	Derechos laborales	La filial de la empresa alemana ha sido acusada de impedir el derecho a huelga a través de represalias a sus trabajadores amenazándoles de anularles derechos básicos como el derecho a la salud. <sup>8</sup>
--------------------------------	--------------------	--

5 MONEY LAUNDERING KILLS, «Demanda penal contra el Grupo Rabobank por lavado de dinero y participación en una organización criminal – resumen en español».

6 OLIVET y PÉREZ-ROCHA, *Op. cit.*

7 FRIENDS OF THE EARTH INTERNATIONAL, «Holcim in Latin America: case studies».

8 TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS, «La Unión Europea y las empresas transnacionales en América Latina: políticas, instrumentos y actores cómplices de las violaciones de los derechos de los pueblos».

Vistos algunos ejemplos de violaciones de los derechos humanos por parte de las empresas, se hacen evidentes varias cosas. Una de ellas es la inoperancia del Estado que en algunos casos facilita o, cuando menos, no impide, las violaciones de derechos humanos y derechos ambientales por parte de las empresas transnacionales que operan en territorio mexicano.

Justamente esta impunidad hacia las violaciones de derechos humanos es la que muchos investigadores y activistas atribuyen al gobierno de México y que hacen que éste sea también uno de los principales responsables de la vulnerable situación de los derechos humanos de su población.

Uno de los grandes problemas de la situación es el obstruccionismo político del gobierno, que evita reconocer la magnitud y naturaleza del problema y el fracaso a establecer responsabilidades a las atrocidades cometidas por actores federales, estatales y del crimen organizado.<sup>31</sup> En el mismo sentido, la última recomendación en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos en 2015 reconoce que, a pesar de algunos avances en el ámbito constitucional, legal y de políticas públicas, el sistema mexicano presenta aún importantes carencias que impiden que la situación de los derechos humanos en México haya mejorado mucho desde 2011, cuando se hizo la anterior recomendación por parte del Alto Comisionado.<sup>32</sup>

En este sentido vemos como la responsabilidad del Estado de México respecto a la grave situación de derechos humanos en el país no se da sólo por omisión estatal sino también por un gran número de casos en los que los perpetradores son de origen estatal y en los que están involucrados todos los niveles de gobierno.<sup>33</sup>

Uno de los ejemplos más relevantes de la impunidad del gobierno mexicano hacia las violaciones de derechos humanos y las desapariciones forzadas

---

31 OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, *Op. cit.*

32 OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, «Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein, y respuesta del Estado mexicano».

33 RED TDT, «La esperanza no se agota. Situación de las personas defensores de Derechos Humanos durante la presidencia de Enrique Peña Nieto».

es la desaparición en 2014 de 43 estudiantes en Ayotzinapa, que aún no se ha resuelto y que ha presentado numerosas irregularidades.<sup>34</sup> Este es uno de los casos sin resolver que hay ahora mismo en México, pero no el único. De 1999 a 2012, de todos los delitos denunciados a nivel federal, sólo hubo condenas en el 14,3% de los casos. A escala estatal por su parte sólo han terminado en condena un 7,2% de los casos de 2001 a 2013. Todo ello teniendo en cuenta que posiblemente hay también casos de delitos no denunciados, ya que teniendo en cuenta la ineficacia de la justicia mexicana, se calcula que la ciudadanía mexicana sólo denuncia cerca del 10% de los delitos.<sup>35</sup> En el mismo sentido, la recomendación del Alto Comisionado de la ONU es aún más pesimista y anuncia en su informe que, según datos oficiales, un 98% de los delitos cometidos en México quedan sin resolver.<sup>36</sup>

Tal como ya hemos indicado antes, los delitos han aumentado exponencialmente desde que el gobierno Calderón declaró la guerra al narcotráfico y desde que en 2007 se aprobó la estrategia de seguridad nacional para combatir el crimen organizado. De 2007 a 2010, México se convirtió en el Estado con la mayor tasa de crecimiento de homicidios dolosos.<sup>37</sup> Los últimos datos de Amnistía Internacional determinan que de enero a noviembre de 2016 se produjeron 36.056 homicidios en México, la cifra más elevada desde el inicio del gobierno de Enrique Peña Nieto (desde 2012 hasta la actualidad).<sup>38</sup>

Este cambio de la política mexicana a partir de 2006 supuso una militarización creciente de las actividades policiales. Como resultado, vemos como estos cuerpos y fuerzas de seguridad han hecho un uso desmedido de su fuerza y a la vez han aumentado las carencias de las investigaciones penales referentes a la coerción y la tortura. El Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, Juan E. Méndez,

---

34 OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, *Op. cit.*

35 *Ibidem.*

36 OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Op. Cit.*

37 OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, *Op. cit.*

38 AMNISTÍA INTERNACIONAL, «México».

concluyó en 2014 que la tortura es generalizada en México.<sup>39</sup> Esta opinión fue reafirmada por el Relator Especial sobre la Tortura, Nils Melzer, en 2017.<sup>40</sup> En el mismo sentido tanto las organizaciones de la sociedad civil como las cifras oficiales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sugieren que las torturas y malos tratos por parte de la policía, las fuerzas armadas o los fiscales son prácticas generalizadas.<sup>41</sup> En relación con todo esto y con el aumento de la violencia y los homicidios, una vez iniciada la guerra contra el narcotráfico, también resulta preocupante la cantidad de falsos positivos y de víctimas colaterales de esta ofensiva contra el crimen organizado.<sup>42 43</sup>

Del mismo modo estos últimos años han aumentado exponencialmente las desapariciones y los secuestros. Se calcula que se han dado cerca de 600.000 secuestros desde finales de 2006 hasta 2014.<sup>44</sup> En cuanto a las desapariciones, no sólo de ciudadanos mexicanos, sino también de migrantes en tránsito, que son más difíciles de calcular, según datos oficiales del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas, en septiembre de 2017 había más de 32.000 personas desaparecidas. En la última década sólo en 9 casos se han dictado sentencias condenatorias federales por el delito de desaparición forzada.<sup>45</sup>

Teniendo en cuenta todas estas cifras, un análisis de Open Society Justice Initiative concluye que las violaciones de derechos humanos, crímenes, torturas, desapariciones e impunidad desde 2006, tanto por parte de actores gubernamentales como por parte del crimen organizado, constituyen críme-

---

39 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, «Informe del Relator Especial sobre la tortura y Otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez».

40 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, «Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - México».

41 OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, *Op. cit.*

42 Los falsos positivos son civiles acusados sin fundamento de participación en el crimen organizado, que en ocasiones son torturados para incentivar que se autoinculpen o que incriminen a otros. Los daños colaterales son civiles muertos a causa del fuego cruzado entre gobierno y los cárteles de la droga.

43 OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, *Op. cit.*

44 *Ibidem.*

45 Red TDT, *Op. cit.*

nes de lesa humanidad. Los crímenes de lesa humanidad son definidos por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como aquella serie de actos que «sean parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque».<sup>46</sup>

Vemos, pues, como a pesar de algunas mejoras en el ámbito legislativo como las leyes generales sobre la desaparición forzada y la tortura, la reforma constitucional de 2011 o el Programa Nacional de Derechos Humanos (2014-2018), la situación de los derechos humanos en México presenta muchas carencias debido a dos motivos principales: la comisión de delitos contra estos derechos por parte del crimen organizado, los propios agentes gubernamentales, y las empresas transnacionales –directamente o indirectamente a través de sucursales o empresas subcontratadas–; y la omisión de delitos por parte del Estado y todos los niveles de gobierno en México, que resulta en el clima de impunidad contra estos delitos que se vive en el país.

## 3.2 Colectivos vulnerables en México

Si bien la situación de los derechos humanos es preocupante por el conjunto de la población mexicana, hay varios colectivos especialmente vulnerables a estas injerencias a sus derechos más esenciales: defensores de derechos humanos, periodistas, la comunidad indígena, las mujeres y el colectivo LGTBI, y la población migrada.

Los **defensores de derechos humanos** son el colectivo de activistas que trabajan por la defensa y promoción de los derechos humanos. En los últimos años este colectivo ha sufrido una tendencia creciente de criminalización de la protesta y del derecho a defender los derechos humanos a pesar de los mecanismos existentes desde 2012. Ese año el gobierno federal, tras años de presión de los colectivos defensores, promulgaron la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que creó el Mecanismo de Protección para personas Defensoras de Derechos

---

46 OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, *Op. cit.*

Humanos y Periodistas. De octubre de 2012 a diciembre de 2016 este mecanismo, que opera a escala federal, recibió 467 solicitudes de protección, de las que se aceptaron 385, principalmente debido a amenazas, agresiones físicas y secuestros.

Durante el periodo 2010-2014, las organizaciones de la sociedad civil registraron 615 casos de agresiones a personas y organizaciones defensoras de derechos humanos, 36 de ellas asesinatos según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.<sup>47</sup> Además, la red Red TDT presentó el verano de 2017 un informe de seguimiento de la situación de los defensores de derechos humanos durante el gobierno de Peña Nieto.<sup>48</sup> Este informe denuncia que, del 1 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2016, se registraron 302 casos de personas y colectivos objeto de violaciones de derechos humanos y delitos por su labor de activismo. Un 49% de estos se dio durante varios años, poniendo en evidencia la inacción del Estado para proteger a los defensores de derechos humanos. Las regiones más afectadas son Chiapas, Oaxaca y Ciudad de México. Los datos más recientes que presenta el informe son aquellos que recogen las ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas durante el 2017 –hasta julio–: 30 personas ejecutadas y 8 personas desaparecidas.

La situación del colectivo de **periodistas** es bastante similar a la de los defensores de derechos humanos. También están protegidos por la ley de 2012 y por el Mecanismo de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, pero los hechos demuestran la preocupante situación de desprotección bajo la que vive el colectivo en México. Ya en 2011, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU denunció que México era uno de los países más peligrosos para los periodistas.<sup>49</sup> Según los registros de la

---

47 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, «Situación de los derechos humanos en México».

48 RED TDT, *Op. cit.*

49 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, «Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue».

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre 2010 y 2015 habrían sido asesinados más de 55 periodistas.<sup>50</sup> Datos más recientes presentados por Artículo 19 registran hasta 426 agresiones a periodistas en 2016, 11 de las cuales fueron asesinatos.<sup>51</sup>

En cuanto a las **comunidades indígenas**, estas ven vulnerados sus derechos principalmente en el contexto de megaproyectos, a menudo de empresas transnacionales, que se dan en tierras de las comunidades indígenas sin un proceso de consulta y consentimiento adecuado por parte de estas comunidades.

Este proceso de consulta se regula a través de la Reforma Energética de 2013 que a pesar de suponer un retroceso en algunos aspectos, indica que, cuando los derechos e intereses de la comunidad indígena son afectados por algún proyecto empresarial, ésta debe ser consultada.<sup>52</sup> Las consultas a las comunidades indígenas son reguladas por un protocolo aprobado el mismo año donde se indica que se deben llevar a cabo de acuerdo con los estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.<sup>53</sup> El Estado Mexicano está obligado a hacer esta consulta que deberá ser una consulta sin coacciones, previa a la adopción del proyecto, y las comunidades deberán recibir la información de manera comprensible y en una lengua que puedan comprender. Sin embargo, el derecho de los pueblos indígenas no es respetado y se han dado muchos casos de consultas que se llevan a cabo sólo de manera procedimental, sin intención real de obtener el consentimiento de las comunidades indígenas. Algunas de las irregularidades más destacadas son la no garantía de participación plena de la comunidad afectada, la falta de intérpretes en lengua indígena,

---

50 LANZA, «Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2014. Informe de la Relatoría Especial para la libertad de expresión».

51 ARTÍCULO 19, «Libertades en resistencia».

52 RED TDT, *Op. cit.*

53 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, «C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989».

presiones a los participantes y alteración de los resultados. En algunos casos incluso la consulta previa no se ha llevado a cabo y el Estado ha otorgado directamente las concesiones.<sup>54</sup> En 2010, la ONU ya denunció la persistente violación de los derechos de consulta y consentimiento previo e información de las poblaciones indígenas y campesinas.<sup>55</sup>

Como documentan varios informes, en estos megaproyectos, que afectan directamente a las comunidades indígenas, la violencia también ha estado muy presente, tanto contra la comunidad indígena como contra los defensores de derechos humanos de estas comunidades. Así pues, se han dado casos de asesinatos, ejecuciones, hostigamiento, amenazas y detenciones.<sup>56</sup>

Estos programas de desarrollo a gran escala, vinculados por ejemplo a proyectos mineros, de extracción forestal, de construcción de autopistas o parques eólicos, han supuesto en algunos casos el desplazamiento forzado de las comunidades indígenas y campesinas a otras zonas del país.<sup>57</sup>

La situación que padecen las **mujeres y la comunidad LGTBI** también es especialmente preocupante en cuanto al respeto de los derechos humanos. La violencia contra las mujeres y el colectivo LGTBI es una tendencia en auge en México y está presente en la sociedad de manera muy diversa. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcula que a finales de la legislatura del gobierno de Peña Nieto la cifra de feminicidios –violencia feminicida según la ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia– llegará al su máximo histórico.<sup>58</sup>

Uno de los mecanismos para salvaguardar los derechos de las mujeres mexicanas es la alerta de violencia de género, prevista en la ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. Su objetivo es garantizar la seguridad de las mujeres, el fin de la violencia contra ellas y eliminar las desigualda-

---

54 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Op. cit.*

55 RABIELA, *Op. cit.*

56 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Op. cit.*

57 *Ibidem.*

58 RED TDT, *Op. cit.*

des producidas por la legislación.<sup>59</sup> Hasta julio de 2017, se han solicitado 24 alertas de género en diversos estados del país, siete de las cuales han sido finalmente decretadas. Estas siete alertas de género obligan a crear políticas públicas para evitar cualquier delito contra las mujeres en el Estado de México, Nuevo León, Chiapas, Morelos, Michoacán, Sinaloa y Veracruz, así como Jalisco donde fue el mismo gobierno que decretó la alerta de género.<sup>60</sup>

El asesinato de mujeres en México comenzó a ser un hecho preocupante y relevante a partir de 1993, cuando se hicieron públicos los casos de Ciudad Juárez.<sup>61</sup> Veinte años después de estos hechos se incluyó el feminicidio como delito en el Código Penal Federal.<sup>62</sup> Tal como indica el INEGI, del 2000 al 2015 se cometieron 28.710 asesinatos violentos contra mujeres, cinco al día. Los mismos datos registran que el crecimiento de los asesinatos ha sido exponencial y que ha aumentado también el nivel de violencia bajo el que son cometidos. Hasta el 2017, el año con más asesinatos ha sido el 2013 con 2.647 víctimas. Aparte, organismos como el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio denuncian que sólo el 25% de los casos son investigados como tales.<sup>63</sup>

En cuanto a las desapariciones, según datos de las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, se registraron un total de 7.060 mujeres desaparecidas de 2011 a abril de 2015.<sup>64</sup> Además, hay que tener en cuenta que las mujeres representan un porcentaje muy elevado de las víctimas en casos como violación (82%), trata de seres humanos (81%), abusos sexuales (79%) o violencia familiar (79%), entre otros.<sup>65</sup> Según la CIDH son especialmente preocupantes las denuncias de violen-

---

59 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Op. cit.*

60 «En 15 años han sido asesinadas 26 267 mujeres en México».

61 Nombre dado al conjunto de feminicidios que se han perpetrado en Ciudad Juárez desde 1993. Si bien los cálculos sobre el número exacto de feminicidios es difícil saber, estas van de más de un centenar registrados oficialmente hasta más de medio millar que se calcula que se produjeron en 1993.

62 PALOMINO, «El feminicidio en Ciudad Juárez, la historia sin final».

63 DENIS y RODRÍGUEZ, «Las voces silenciadas. Feminicidios en México: Una lacra que pervive».

64 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Op. cit.*

65 *Ibidem.*

cia sexual contra mujeres detenidas y las denuncias de agresiones, hostigamiento y homicidios contra mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas, así como el uso de tortura sexual y de género por parte de las fuerzas del Estado.<sup>66</sup>

El colectivo LGTBI también sufre graves vulneraciones de sus derechos. El gobierno de Peña Nieto impulsó una reforma de la Constitución y del Código Civil para garantizar el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo, pero las fuerzas conservadoras se opusieron y no prosperó.

Entre 1995 y 2014 se han registrado 1.218 homicidios motivados por prejuicios contra el colectivo LGTBI, según un informe de la Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio por Homofobia en México. México es el segundo país del mundo con un número mayor de asesinatos por este motivo. El CIDH también ha denunciado la impunidad de los ataques hacia este colectivo.<sup>67</sup>

Para acabar con este análisis de la situación de los colectivos más vulnerables en México hay que hablar del conjunto de **personas migrantes** como uno de los colectivos más vulnerables e invisibilizados: están documentadas agresiones, secuestros, violencia sexual y diferentes formas de tráfico de personas, asesinatos y desapariciones.<sup>68</sup> Es especialmente preocupante que los perpetradores de estos delitos no sólo sean grupos del crimen organizado sino también, directa o indirectamente, miembros del Instituto Nacional de Migración y policías municipales, estatales y federales.

El Programa Integral Frontera Sur del gobierno mexicano ha supuesto un abordaje del fenómeno migratorio con un enfoque de seguridad nacional, que supone un incremento de las detecciones de los migrantes en situación irregular, suponiendo en la práctica una mayor militarización de la frontera y un endurecimiento de las acciones contra las personas migrantes y sus defensores por parte de las autoridades. Este programa y el consiguiente endurecimiento de las condiciones de entrada ha provocado que los migrantes

---

66 *Ibidem.*

67 *Ibidem.*

68 *Ibidem.*

buscasen rutas alternativas de entrada, que aumentan la peligrosidad y la vulnerabilidad de las personas migrantes.<sup>69</sup>

En resumen, vemos como desde la entrada en vigor en 2000 del Acuerdo Global entre la UE y México son muchos los derechos humanos de colectivos diferentes que han sido vulnerados. Destaca especialmente la vulneración de derechos por parte de las empresas transnacionales de origen europeo presentes en México, así como la impunidad del gobierno mexicano para que este tipo de delitos sigan siendo cometidos, sumado al hecho de que en algunos casos es el mismo estado o las fuerzas policiales las que los cometen.

---

69 *Ibidem.*

# 4. LAS NEGOCIACIONES PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ACUERDO GLOBAL ENTRE LA UE Y MÉXICO

En la cumbre entre la UE y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños de enero de 2013 el presidente Peña Nieto se reunió con el presidente de la CE, en ese momento José Manuel Barroso, y con el presidente del Consejo Europeo, Herman Van Rompuy, para abordar por primera vez la actualización del Acuerdo Global. Tras la entrada en vigor del Acuerdo Global, en 2000, la UE y México habían fortificado sus relaciones con la firma de una Asociación Estratégica en 2009<sup>70</sup> y un posterior Plan Ejecutivo,<sup>71</sup> que, entre otras cosas, establece el inicio del Diálogo de Derechos Humanos entre ambas partes. Con la renovación del acuerdo de 2000, pues, pretendían modernizar y estrechar aún más estas relaciones.

En mayo de 2015, la comisaria de comercio Cecilia Malmström declaró que el objetivo de esta renovación era redefinir el Acuerdo Global para que fuera comparable al Acuerdo Económico y Comercial Global entre la UE y Canadá (CETA) y con la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión

---

70 DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN MÉXICO, «La Asociación Estratégica».

71 CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, «Asociación estratégica México - Unión Europea: plan ejecutivo conjunto».

(TTIP). Bajo esta premisa, un mes después se reunieron por primera vez Enrique Peña Nieto, Jean-Claude Juncker –presidente de la CE– y Donald Tusk –presidente del Consejo Europeo– con el objetivo de avanzar en la integración económica, adaptando el tratado y los marcos bilaterales entre México y los Estados Miembros a la nueva realidad del comercio global y los flujos de inversión.

Las directrices de la negociación de la modernización del Acuerdo Global ponen en el centro la renovación del acuerdo comercial y abordan temas como: comercio de productos, inversiones y servicios, circulación de capitales, licitaciones públicas, propiedad intelectual, energía, recursos naturales, competencia, lucha contra la corrupción y desarrollo sostenible.

Desde el inicio de las negociaciones ya se han llevado a cabo cinco rondas de negociación sobre el acuerdo comercial, la última de ellas celebrada entre el 25 y 29 de septiembre de 2017 en Bruselas. Los diálogos en materia de derechos humanos no se tienen en cuenta en las negociaciones de la parte comercial del acuerdo, ni tampoco los efectos hacia los derechos humanos que puede tener la modernización del acuerdo comercial. Esto es un punto que ha sido reivindicado como algo negativo por parte de las organizaciones de la sociedad civil, ya que no permite que el nuevo acuerdo avance hacia un respeto efectivo de los derechos humanos de las dos partes negociadoras.

Más allá del reforzamiento de la cláusula de derechos humanos, hay algunos aspectos de la negociación para la modernización del acuerdo comercial que son especialmente preocupantes, ya que pueden afectar directa o indirectamente a la situación de los derechos humanos y de las desigualdades socioeconómicas de México. Aparte de las vulneraciones de derechos humanos detalladas en el punto anterior, hay que recordar que México es el país de la OCDE con salarios más bajos,<sup>72</sup> y que en 2012 el porcentaje de personas con riesgo de pobreza era del 52,3%, siendo uno de los pocos países en la región en los que el salario mínimo a tiempo completo está por debajo del nivel de pobreza.<sup>73</sup>

---

72 FRITZ, *Op. cit.*

73 RABIELA, *Op. cit.*

La modernización del acuerdo comercial apunta, pues, a la continuación del modelo a través de la liberalización del comercio y no a un modelo basado en la complementariedad económica que respete los derechos humanos y que priorice el derecho de los gobiernos a legislar en materia económica, velando por su ciudadanía y no por los derechos otorgados a las grandes corporaciones.

En este sentido, la modernización del acuerdo supondrá, en su capítulo sobre inversiones, la introducción de un mecanismo que concede a los inversores extranjeros el derecho a dirigirse directamente a un tribunal internacional en caso de litigio. Esto permite que las empresas transnacionales puedan demandar los estados cuando sus ganancias se vean perjudicadas por leyes o restricciones estatales. Este sistema de tribunales de inversión no protege, pues, el derecho de los estados a legislar y acentúa el desequilibrio entre los derechos vinculantes de las empresas transnacionales y las normas voluntarias de respeto a los derechos humanos. Si bien en el acuerdo comercial del 2000 no existía este Sistema de Tribunales de Inversión, sí estaba presente en las relaciones comerciales entre la UE y México a través de los quince tratados bilaterales de inversión entre México y dieciséis Estados Miembros, que ya establecían derechos especiales para los inversores. El nuevo acuerdo parece que reforzará estos derechos de inversión entre la UE y México.

Otros asuntos especialmente relevantes por el respeto de los derechos humanos y que en la modernización del acuerdo son resueltos de manera dudosa son los capítulos de desarrollo sostenible y de lucha contra la corrupción. A pesar de las palabras de buena voluntad de los negociadores de la UE en la renovación de estos dos aspectos del tratado, hasta ahora los pasos que se han seguido han sido declaraciones de buenas intenciones vagas, sin propuestas concretas que puedan resultar en mejoras sustanciales de la modernización del acuerdo.

Teniendo en cuenta, pues, tanto el marco del Acuerdo Global de 2000 como el proceso de modernización, la formulación de las cláusulas de derechos humanos en todos los Acuerdos de Asociación de la UE de 1992 hasta hoy en día, y finalmente la situación de los derechos humanos en México,

vemos como es necesario explorar nuevas propuestas para una cláusula de derechos humanos más vinculante, y otros mecanismos que aseguren la cooperación entre las dos partes para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, que es uno de los principios de la UE.

# 5. PROPUESTAS PARA UNA CLÁUSULA DE DERECHOS HUMANOS EFECTIVA EN LA MODERNIZACIÓN DEL ACUERDO GLOBAL ENTRE LA UE Y MÉXICO

Son numerosas las propuestas, no sólo de reforma de la misma cláusula de derechos humanos, sino también de creación de nuevos mecanismos para conseguir el objetivo de tener mecanismos efectivos que permitan que el acuerdo comercial entre la UE y México vele por el cumplimiento de los derechos humanos en ambos territorios. Las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la defensa y promoción de derechos humanos, tanto desde el terreno en México como desde diferentes países de la UE, han reclamado en varias ocasiones que, como mecanismo para mejorar la situación de los derechos humanos en México, su opinión sea tenida en cuenta y se equipare a la de los intereses económicos.

Una de las propuestas de más peso formuladas en los últimos años y en el que coinciden varios actores es la propuesta formulada por el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos en su visita en 2015. Tras constatar que, a pesar de muchas reformas llevadas a cabo por el gobierno de México, la situación de los derechos humanos en este país no ha mejorado, propone catorce recomendaciones al gobierno mexicano para mejorar la situación de los derechos humanos. La primera, y una de las más relevantes, apuesta por la creación de un Consejo Asesor formado por expertos en el ám-

bito de los derechos humanos y de la lucha contra la impunidad, para asesorar al gobierno de México sobre qué estrategias emprender para acabar con la impunidad y evaluar de manera rigurosa la situación de los derechos humanos en el país. Esta propuesta ha sido defendida por muchas organizaciones de la sociedad civil, así como por otros actores implicados en la lucha contra la impunidad en México, que apuestan porque este Consejo Asesor esté compuesto por expertos internacionales. En cuanto al gobierno de Peña Nieto, si bien en un primer momento parecía que aceptaba esta propuesta como válida sólo si los expertos eran del ámbito nacional, aún no se han llevado a cabo los pasos necesarios para cumplir con la recomendación de la ONU.<sup>74</sup>

La cláusula de derechos humanos del Acuerdo Global utilizada hasta ahora no es efectiva y por tanto no cumple con el objetivo de mejorar la situación de los derechos humanos en las dos partes firmantes. Varias iniciativas podrían contribuir a hacer más vinculante esta cláusula:

- Una cláusula de excepción de derechos humanos que realmente obligue a una de las dos partes a romper el acuerdo si el otro no respeta los derechos humanos con mecanismos claros de aplicación y de sanción. Este hecho podría darse si el contenido del texto del Acuerdo Global, en su cláusula de suspensión, no sólo diera la posibilidad a los Estados de romper el acuerdo si la otra parte no cumple con el respeto a los derechos humanos, sino que les obligara a hacerlo, siendo fieles así con las obligaciones europeas de cumplir y promover los derechos humanos en sus políticas internas y externas.
- Un Comité de Derechos Humanos Permanente que evalúe el cumplimiento de la cláusula. Este comité sería una buena oportunidad para incluir no sólo los representantes de ambas partes sino también la sociedad civil y las diferentes sensibilidades políticas de México y la UE.
- Un mecanismo que permita realizar informes periódicos sobre el impac-

---

74 DÍAZ, «Urgen para que se acate la recomendación de la ONU sobre la creación de un consejo asesor contra la impunidad».

to del acuerdo en materia de derechos humanos. Este mecanismo permitiría evaluar periódicamente la situación de los derechos humanos en las partes y también el impacto del Acuerdo Global en los derechos humanos.

- Un mecanismo para que la sociedad civil pueda denunciar a las partes firmantes del acuerdo violaciones de derechos humanos y que esta denuncia desencadene obligatoriamente una investigación de la CE.

Estas propuestas, formuladas desde muchos sectores de la sociedad civil,<sup>75</sup> podrían dar como resultado una solución efectiva para la modernización del acuerdo comercial e incluye muchos elementos necesarios de manera transversal para la lucha contra la impunidad y por el respeto de los derechos humanos. También otras propuestas formuladas a través de resoluciones por parte del Parlamento Europeo han presentado mecanismos de mejora de la efectividad de la cláusula, como por ejemplo la posibilidad de que no sólo la Comisión sino también el Parlamento Europeo pueda pedir el inicio de las consultas para suspender el acuerdo, o bien el establecimiento de un mecanismo claro de implementación de la cláusula que haga que ésta no dependa exclusivamente de los intereses políticos y económicos de la UE.<sup>76 77</sup>

Uno de los aspectos más importantes para mejorar la situación de los derechos humanos y acabar con la impunidad sería poner fin a los desequilibrios entre derechos y deberes de las empresas transnacionales y acabar con la impunidad corporativa, ya presente en el Acuerdo Global de 2000, y que parece que se vería reforzada por la introducción de tribunales de inversión. Parece que el mejor mecanismo a escala global para acabar con esta

---

75 CIFCA, COORDINACIÓN ALEMANA POR LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, y OMCT (ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA), *Unpublished working document on Effective Human Rights Clause and mechanisms for Civil Society Participation in a modernized EU-Mexico Global Agreement*.

76 PARLAMENTO EUROPEO, Resolución del Parlamento Europeo sobre la cláusula sobre derechos humanos y democracia en los acuerdos de la Unión Europea.

77 PARLAMENTO EUROPEO, «Annual report on human rights in the world in 2002 and European Union's human rights policy».

impunidad corporativa sería la aprobación de un tratado vinculante sobre empresas transnacionales y derechos humanos como el que ahora mismo está trabajando la ONU,<sup>78</sup> y que podría incluir la creación de un Tribunal Internacional sobre Empresas Transnacionales y Derechos Humanos. Evidentemente este debería contar también con mecanismos para que la sociedad civil pudiera denunciar directamente estas vulneraciones de manera asequible, rápida y eficaz.

En el mismo sentido hay también otros mecanismos de pequeña escala y menos ambiciosos para interceder en la mejora del respeto por los derechos humanos de las empresas transnacionales. Un buen ejemplo podría ser la creación de un Centro de Evaluación de Impacto de las Empresas en el Exterior. En Cataluña, el pleno del Parlamento aprobó en noviembre de 2016 una moción que instaba a su creación. Este organismo, además de evaluar el impacto de las empresas catalanas en el exterior, también puede velar para que cumplan con los derechos humanos y los derechos ambientales.<sup>79</sup> En la actualidad, desde el Gobierno de la Generalitat se ha trabajado para hacer efectivo el mandato que emana de la moción de 2016. Esta iniciativa se podría exportar a nivel europeo para fomentar que las empresas europeas en el exterior y sus filiales cumplan con el respeto de los derechos humanos.

Otro de los elementos claves para la mejora de la situación en México es la creación de nuevos mecanismos realmente vinculantes para la participación de la sociedad civil en el proceso de mejora. Aunque hasta la fecha se ha permitido tener voz a la sociedad civil a través de mecanismos como los Foros de Diálogo de la Sociedad Civil, los gobiernos de México y la UE, o de otros mecanismos de participación, debe reconocerse que las conclusiones de estos foros o diálogos han sido poco determinantes para la actividad del resto de organismos negociadores, ya que no son vinculantes. Hay que tener en cuen-

---

78 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, «Open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights».

79 PARLAMENTO DE CATALUÑA, Resolución 359/XI del Parlamento de Cataluña, sobre el respeto de los derechos humanos para las empresas catalanas que operan en el exterior.

ta que la participación de la sociedad civil en el proceso de negociación y en el seguimiento del Acuerdo Global resulta un elemento clave para garantizar la democracia y el respeto de los derechos humanos. Sería positivo vincular el tratado comercial modernizado a algún organismo mixto –sociedad civil y gobiernos de la UE y de México–, cuyas decisiones tuvieran carácter vinculante.

Estas son algunas de las propuestas que consideramos esenciales que sean tenidas en cuenta en la modernización del acuerdo comercial entre la UE y México, para cumplir con los principios de la UE y para acabar con el desequilibrio actual entre la actividad comercial y el respeto de los derechos humanos, tanto con respecto a las empresas transnacionales como con respecto a los gobiernos de las dos partes firmantes.



# CONCLUSIONES

En 2000 entró en vigor el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la UE y México, más conocido como Acuerdo Global. El pilar fundamental de este acuerdo era el tratado comercial entre la UE y México. Como todos los acuerdos bilaterales firmados por la UE desde el año 1992, este contiene una cláusula de respeto de los derechos humanos que permite a una de las partes romperlo si no se cumple este respeto por la otra parte. Esta cláusula nunca ha sido aplicada en el Acuerdo Global.

En 2015 comenzaron las negociaciones para la modernización del Acuerdo Global y desde entonces son especialmente significativos los movimientos, sobre todo de la sociedad civil, pero también de eurodiputados preocupados por la situación de los derechos humanos en México, que han reivindicado la introducción de una cláusula realmente efectiva en la modernización del acuerdo.

El informe que ahora presentamos ha analizado la modernización del acuerdo entre la UE y México con un enfoque especial sobre los derechos humanos. En primer término, hemos analizado el sistema de cláusula democrática que la UE introduce en todos los acuerdos económicos y de cooperación desde 1992 para pasar a focalizarnos en el acuerdo entre la UE y México en

el 2000. Teniendo en cuenta la no aplicación de esta cláusula, hemos analizado también cuáles son las vulneraciones de derechos humanos que muchos colectivos de la sociedad mexicana sufren, sobre todo desde 2006, cuando el presidente Felipe Calderón declaró la guerra al narcotráfico. Hemos podido ver cómo entre los agentes que cometen estas violaciones destacan las empresas transnacionales —muchas de ellas europeas—, la red de cárteles del narcotráfico y también, directa o indirectamente, el gobierno e instituciones mexicanos, ya que la impunidad en México es uno de los factores más preocupantes de la situación actual en ese país. También hemos analizado cuáles son los colectivos más vulnerables y qué agresiones han sufrido. Los colectivos son tan diversos como: defensores de derechos humanos, periodistas, mujeres, colectivo LGTBI y migrantes. Hemos podido ver, pues, como las violaciones de derechos humanos que se han dado en México desde la entrada en vigor del Acuerdo Global, considerados en algunos casos incluso como crímenes de lesa humanidad, son motivos suficientes para suspender el acuerdo, ante el incumplimiento de la cláusula democrática.

De la misma forma, también hemos visto cuál ha sido el proceso de modernización de este acuerdo hasta la fecha y hemos propuesto una serie de recomendaciones, basadas en reivindicaciones aportadas por la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos. Estas recomendaciones son vitales para la mejora de la situación de los derechos humanos en México y van desde la introducción de una cláusula de derechos humanos más efectiva hasta la introducción de otros mecanismos como un Comité Mixto vinculante entre sociedad civil, el gobierno de México y la UE. También hemos abordado otras propuestas más a gran escala, pero al mismo tiempo esenciales para el respeto de los derechos humanos en el mundo, como la aprobación de un tratado vinculante sobre empresas y derechos humanos que de una vez por todas equipare los derechos de las empresas con las obligaciones que también tienen en el ámbito del respeto de los derechos humanos. Finalmente hay que destacar una de las propuestas de más consenso: la creación del Consejo Asesor en materia de derechos humanos en México que el Alto Comisionado de la ONU formuló en su visita a México en 2015.

Es esencial que la UE incorpore estas propuestas a la modernización de este acuerdo, prevista para los próximos meses, para cumplir con los principios fundacionales de la Unión de respeto y fomento de los derechos humanos y para acabar con el desequilibrio entre los derechos de las empresas europeas que operan en el exterior y los deberes de estas empresas en cuanto al respeto de los derechos humanos. Si no se incorporan medidas garantistas en el Acuerdo, la UE no debe firmarlo.



# BIBLIOGRAFÍA

**AMNISTÍA INTERNACIONAL.** «México» [en línea]. Madrid, 2017. Disponible en: <[www.es.amnesty.org](http://www.es.amnesty.org)>.

**ARTICULO 19** «Libertades en resistencia» [en línea]. Ciudad de México, 6 de abril del 2017. Disponible en: <<https://articulo19.org/informe2016>>.

**BARTELS, Lorand.**

– «A Model Human Rights Clause for the EU's International Trade Agreements» [en línea]. Berlín: German Institute for Human Rights y MISE-REOR, febrero de 2014. Disponible en: <[www.institut-fuer-mensch-enrechte.de](http://www.institut-fuer-mensch-enrechte.de)>.

– «Human Rights and Democracy Clauses in the EU's International Agreements». [en línea]. Bruselas: Parlamento Europeo, septiembre de 2005. Disponible en: <[www.europarl.europa.eu](http://www.europarl.europa.eu)>.

**BRIGADAS INTERNACIONALES DE PAZ.** «Los parques eólicos en Oaxaca: preocupaciones sobre las violaciones de derechos humanos en el

estado» [en línea]. México DF, marzo de 2014. Disponible en: <[www.pbi-mexico.org](http://www.pbi-mexico.org)>.

**CÁMARA DE LOS COMUNES.** «The Human Rights Clause in the EU's External Agreements». [en línea]. Londres, 16 de abril de 2004. Disponible en: <[researchbriefings.files.parliament.uk](http://researchbriefings.files.parliament.uk)>.

**CIFCA, COORDINACIÓN ALEMANA POR LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, y OMCT (ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA).** *Unpublished working document on Effective Human Rights Clause and mechanisms for Civil Society Participation in a modernized EU-Mexico Global Agreement.* 2017.

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** «Situación de los derechos humanos en México». [en línea]. Washington DC, diciembre de 2015. Disponible en: <[www.oas.org/es/cidh](http://www.oas.org/es/cidh)>.

#### **COMISIÓN EUROPEA.**

– «México» [en línea]. Bruselas, 18 de julio de 2017. Disponible en: <[www.ec.europa.eu](http://www.ec.europa.eu)>.

– «Report from the 1st round of negotiations for modernising the trade pillar of the EU-Mexico Global Agreement» [en línea]. Bruselas, 1 de julio de 2016. Disponible en: <[www.ec.europa.eu](http://www.ec.europa.eu)>.

– «Report on the fourth round of negotiations for modernising the trade pillar of the EU-Mexico Global Agreement (Mexico city – 21 de junio a 5 de julio de 2017)» [en línea]. Bruselas, 19 de julio de 2017. Disponible en: <[www.ec.europa.eu](http://www.ec.europa.eu)>.

– «Report on the second round of negotiations for modernising the trade pillar of the EU-Mexico Global Agreement» [en línea]. Bruselas, 9 de

diciembre de 2016. Disponible en: <[www.ec.europa.eu](http://www.ec.europa.eu)>.

– «Report on the third round of negotiations for modernising the trade pillar of the EU-Mexico Global Agreement (Bruselas – del 3 al 7 de abril de 2017)» [en línea]. Bruselas, 2 de mayo de 2017. Disponible en: <[www.ec.europa.eu](http://www.ec.europa.eu)>.

– «Transparency in EU trade negotiations» [en línea]. Bruselas, junio de 2013. Disponible en: <[trade.ec.europa.eu](http://trade.ec.europa.eu)>.

«Conclusiones del Parlamento Europeo» [en línea]. A *Proceso*, 17 de febrero de 2001. Disponible en: <[proceso.com.mx](http://proceso.com.mx)>.

### **CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA.**

– «Acuerdos Comerciales de la UE» [en línea]. 12 de septiembre de 2017. Disponible en: <[www.consilium.europa.eu](http://www.consilium.europa.eu)>.

– «Asociación estratégica México – Unión Europea: plan ejecutivo conjunto» [en línea]. Bruselas: 16 de mayo de 2010. Disponible en: <[www.eeas.europa.eu](http://www.eeas.europa.eu)>.

**DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN MÉXICO.** «La Asociación Estratégica» [en línea]. México C.F., 2017. Disponible en: <[www.eeas.europa.eu](http://www.eeas.europa.eu)>.

**DENÍS, Daphnée y RODRÍGUEZ, Alma.** «Las voces silenciadas. Femicidios en México: Una lacra que pervive» [en línea]. En *El País*, Disponible en: <[www.elpais.es](http://www.elpais.es)>.

**DÍAZ, Gloria Leticia.** «Urgen para que se acate la recomendación de la ONU sobre la creación de un consejo asesor contra la impunidad» [en línea]. A *Proceso*, Disponible a: <[www.proceso.com.mx](http://www.proceso.com.mx)>.

«En 15 años han sido asesinadas 26 mil 267 mujeres en México» [en línea]. A *Voces Feministas*, 28 de julio de 2017. Disponible en: <[www.voces-feministas.com](http://www.voces-feministas.com)>.

**FRIENDS OF THE EARTH INTERNATIONAL.** «Holcim in latin america: case studies» [en línea]. Bogotá, marzo de 2011. Disponible en: <[www.multi-watch.ch](http://www.multi-watch.ch)>.

**FRITZ, Thomas.** «Derechos Humanos en el Olvido. La Renegociación del Acuerdo Comercial de la Unión Europea con México» [en línea]. Berlín: Forschungs- und Dokumentationszentrum Chile-Lateinamerika e.V., mayo de 2017. Disponible en: <[www.fdcl.org](http://www.fdcl.org)>.

**HORNG, Der-Chin.** «The Human Rights Clause in the European Union's External Trade and Development Agreements». A *European Law Journal*, volumen 9, número 5, páginas 677-701, 2003.

**IOANNIDES, Isabelle.** «Los efectos de las cláusulas relacionadas con los derechos humanos del Acuerdo Global UE-México y el Acuerdo de Asociación UE-Chile» [en línea]. Bruselas: Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, febrero de 2017. Disponible en: <[www.europarl.europa.eu](http://www.europarl.europa.eu)>.

**KRAJEWSKI, Markus.** «Ensuring the primacy of human rights in trade and investment policies: Model clauses for a UN Treaty on transnational corporations, other businesses and human rights» [en línea]. Bruselas: Coopération Internationale pour le Développement et la Solidarité, marzo de 2017. Disponible en: <[www.cidse.org](http://www.cidse.org)>.

**LANZA, Edison.** «Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2014. Informe de la Relatoría Especial para la libertad de expresión» [en línea]. Washington D.C.: Comisión Interamericana de Dere-

chos Humanos, marzo de 2015. Disponible en: <[www.oas.org](http://www.oas.org)>.

«Mexico and European civil society concerns and proposals about “moderisation” of the EU-Mexico global agreement» [en línea]. A *Forschungs- und Dokumentationszentrum Chile-Lateinamerika e.V.*, 3 de julio de 2017. Disponible en: <[www.fdcl.org](http://www.fdcl.org)>.

### **MONEY LAUNDERING KILLS.**

- «Demanda penal contra el Grupo Rabobank por blanqueo de capitales y participación en una organización criminal – resumen en español» [en línea]. Ámsterdam, febrero de 2017. Disponible en: <[www.moneylaunderingkills.nl](http://www.moneylaunderingkills.nl)>.
- «SMX Collective pide a la corte holandesa que se investigue al banco holandés Rabobank por blanqueo de capitales» [en línea]. Ámsterdam, 2 febrero de 2017. Disponible en: <[www.moneylaunderingkills.nl](http://www.moneylaunderingkills.nl)>.

### **NIEDRIST, Gerhard.**

- «Derechos Humanos en los Tratados Comerciales y de Cooperación de la Unión Europea». [en línea]. Disponible en: <[paperroom.ipsa.org](http://paperroom.ipsa.org)>.
- «Las cláusulas de derechos humanos en los tratados de libre comercio de la Unión Europea» [en línea]. A *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XI, págs. 463-485, 2011. Disponible en: <[www.scielo.org.mx](http://www.scielo.org.mx)>.

### **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS.**

- «Guiding principles on business and human rights: Implementing the United Nations “Protect, Respect and Remedy” framework» [en línea]. Ginebra: Naciones Unidas, 2011. Disponible en: <[www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)>.

- «Open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights». Ginebra. Disponible en: <[www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)>.

**OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.** «Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein, y respuesta del Estado mexicano» [en línea]. Ciudad de México, noviembre de 2016. Disponible en: <[www.hchr.org.mx](http://www.hchr.org.mx)>.

**OLIVET, Cecilia y PÉREZ-ROCHA, Manuel.** «Desenmascarados. Los derechos corporativos en el renovado TLC México-Unión Europea» [en línea]. Ámsterdam: Transnational Institute e Institute for Policy Studies, junio de 2016. Disponible en: <[www.tni.org](http://www.tni.org)>.

**OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE.** «Atrocidades Innegables: confrontando crímenes de lesa humanidad en México» [en línea]. Nueva York: Open Society Foundations 2016. Disponible en: <[www.opensocietyfoundations.org](http://www.opensocietyfoundations.org)>.

### **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.**

- «Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión en México» [en línea]. Nueva York, 27 de abril de 2017. Disponible en: <[www.ap.ohchr.org](http://www.ap.ohchr.org)>.
- «Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de Expresión, Frank La Rue» [en línea]. Nueva York, 19 de mayo de 2011. Disponible en: <[www.acnur.org](http://www.acnur.org)>.
- «Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez» [en línea]. Nueva York, 29 de diciembre de 2014. Disponible en: <[www.acnur.org](http://www.acnur.org)>.

- «Informe del segundo período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos» [en línea]. Nueva York, 4 de enero de 2017. Disponible en: <[www.ap.ohchr.org](http://www.ap.ohchr.org)>.
- «Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - México» [en línea]. Nueva York, 17 de febrero de 2017. Disponible en: <[www.insyde.org.mx](http://www.insyde.org.mx)>.

**ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.** «C169 – Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989» [en línea]. Nueva York: 5 de septiembre de 1991. Disponible en: <[www.ilo.org](http://www.ilo.org)>.

**PALOMINO, Sally.** «El feminicidio en Ciudad Juárez, la historia sin final» [en línea]. A *El País*, 22 de abril de 2016. Disponible en: <[www.elpais.es](http://www.elpais.es)>

**PARLAMENTO DE CATALUÑA.** Resolución 359/XI del Parlamento de Cataluña, sobre el respeto de los derechos humanos para las empresas catalanas que operan en el exterior. *Boletín Oficial del Parlamento de Cataluña*, 23 de marzo de 2017.

#### **PARLAMENTO EUROPEO.**

- «Análisis de la próxima modernización del pilar comercial del Acuerdo global entre la Unión Europea y México [en línea]. Bruselas: Dirección General de Políticas Exteriores abril de 2016. Disponible en: <[www.europarl.europa.eu](http://www.europarl.europa.eu)>.
- «Annual report on human rights in the world in 2002 and European Union's human rights policy» [en línea]. Bruselas, 16 de julio de 2013. Disponible en: <[www.europarl.europa.eu](http://www.europarl.europa.eu)>.

- «Informe sobre los asesinatos de mujeres (feminicidios) en América Central y en México y el papel de la Unión Europea en la lucha contra este fenómeno» [en línea]. Bruselas, 20 de setiembre de 2007. Disponible en: <[www.europarl.europa.eu](http://www.europarl.europa.eu)>.
- «Informe sobre los derechos humanos en el mundo en el año 2002 y la política de la Unión Europea en materia de derechos humanos» [en línea]. Bruselas, 16 de julio de 2003. Disponible en: <[www.europarl.europa.eu](http://www.europarl.europa.eu)>.
- Resolución del Parlamento Europeo sobre la cláusula sobre derechos humanos y democracia en los acuerdos de la Unión Europea. A *Diario Oficial de la Unión Europea*, 5 de julio de 2010.
- Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2010, sobre la escalada de violencia en México. A *Diario Oficial de la Unión Europea*, 11 de marzo de 2010.

**RABIELA, Aldo.** «El acuerdo global entre la Unión Europea y México. Documento de soporte informativo sobre la situación de los derechos humanos en México y el Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Unión Europea y México» [en línea]. Berlín: Centro de Investigación y Documentación Chile-América Latina, agosto del 2015. Disponible en: <[www.fdcl.org](http://www.fdcl.org)>.

**RED TDT.** «La esperanza no se agota. Situación de las personas defensoras de Derechos Humanos durante la presidencia de Enrique Peña Nieto» [en línea]. Ciudad de México, septiembre de 2017. Disponible en: <[www.redtdt.org.mx](http://www.redtdt.org.mx)>.

**TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS.** «La Unión Europea y las empresas transnacionales en América Latina: políticas, instrumentos y actores cómplices de las violaciones de los derechos de los pueblos» [en línea].

Madrid, mayo de 2017. Disponible en: [www.enlazandoalternativas.org](http://www.enlazandoalternativas.org)>.

## **UNIÓN EUROPEA.**

- Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra. A *Diario Oficial de la Unión Europea*, 28 de octubre de 2000.
- «Derechos humanos» [en línea]. 16 de octubre de 2017. Disponible en: <[www.europa.eu](http://www.europa.eu)>.

**VELLUTI, Samantha.** «The Promotion and Integration of Human Rights in EU External Trade Relations». A *Utrecht Journal of International and European Law*, número 41, 2016.

## **Entrevistas realizadas**

Eric Witte, senior project manager y Kersty McCourt, senior advocacy advisor del Open Society Justice Initiative. Entrevista realizada el 5 de septiembre de 2017.

Jorge Jarillo, presidente de la Mesa para México. Entrevista realizada el 7 de septiembre de 2017.

Mar Sainz, de Peace Brigadas Internacionales en el estado Español. Entrevista realizada el 12 de septiembre de 2017.

Olga Guzmán, responsable del área de incidencia de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH). Entrevista realizada el 14 de septiembre de 2017.

Susanna Daag, secretaria ejecutiva de la Iniciativa de Copenhague para Centroamérica y México (CIFCA). Entrevista realizada el 4 de septiembre de 2017.

Thorsten Schulz, investigador al Forschungs- und Dokumentationszentrum Chile-Lateinamerika e.V. (FDCL). Entrevista realizada



